



***ORDEN \_\_\_\_\_/2018, de \_\_ de \_\_\_\_\_, que desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid***

El Decreto 11/2018, de 6 de marzo (BOCM del 12) regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid. Para el adecuado cumplimiento del mencionado decreto, resulta necesario desarrollar las normas procedimentales y establecer el contenido de los informes que, en su caso, sea preciso elaborar.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, y por el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid;

**DISPONGO**

**Artículo 1. *Utilización de centros educativos públicos.***

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid, la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos podrá realizarse tanto en días lectivos como en días no lectivos y deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras que tengan un inequívoco carácter social o de interés público. La utilización deberá garantizar, en todo caso, el adecuado desarrollo de la actividad lectiva del centro y podrá tener carácter puntual u ocasional o bien un carácter regular y continuado a lo largo del curso escolar.
2. Las autorizaciones de utilización de centros educativos para el desarrollo de actividades fuera del horario lectivo tendrán como límite temporal la finalización del curso escolar en que se desarrollen, en los términos recogidos en el artículo 2.5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo.
3. En caso de querer continuar desarrollando la actividad durante el siguiente curso, al inicio del mismo se deberá solicitar en el propio centro la prórroga o renovación



de la autorización. A la vista de la solicitud, una vez valoradas posibles objeciones o impedimentos para la continuidad de la actividad, el Director del centro comunicará lo que proceda a la entidad solicitante y, posteriormente, informará al respecto a la DAT y al consejo escolar del centro.

4. En el caso de los centros educativos cuya actividad lectiva incluya varios turnos y abarque un horario extenso a lo largo del día, la utilización de sus instalaciones deberá garantizar, en todo caso, el adecuado desarrollo de la actividad lectiva del centro, que tendrá carácter prioritario para la utilización de sus instalaciones.
5. En el marco regulatorio fijado por la presente orden también se podrá autorizar la utilización, dentro de su horario lectivo, de aquellos espacios existentes en centros educativos que no sean utilizados de manera habitual o sistemática, ya sean aularios, gimnasios u otros espacios, siempre que quede garantizado el normal desarrollo de la actividad docente.

*Artículo 2. Actividades organizadas fuera del horario lectivo por la Administración educativa, la Administración municipal o las asociaciones de madres y padres de alumnos.*

1. La utilización regular o continuada por parte de la Administración educativa de las instalaciones de los centros educativos que sean necesarias para el desarrollo de procesos selectivos, así como la utilización por parte del ayuntamiento titular del inmueble para el desarrollo de programas institucionales destinados a alumnos en periodos vacacionales no requerirá la aplicación del procedimiento recogido en el artículo 5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, siendo suficiente su comunicación por parte de la Administración correspondiente a la dirección del centro, con una antelación mínima de un mes. En caso de existir otra autorización concedida con anterioridad que impidiera el normal desarrollo del proceso selectivo o de la actividad institucional en periodo vacacional, podrá ser revocada la primera, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. En el caso de utilización puntual de las instalaciones por parte de la Administración educativa será suficiente con que la comunicación al centro se realice con una semana de antelación.
2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos podrán hacer uso de las instalaciones de los centros públicos no universitarios conforme a lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, la realización de actividades que les sean propias, organizadas por las asociaciones de padres y madres de los centros educativos durante el curso escolar y fuera del horario lectivo, no requerirá la aplicación del procedimiento recogido en el artículo 5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. En este caso, la comunicación del plan de actividades a la dirección del centro se realizará al inicio del curso escolar para su posterior traslado al consejo escolar e inclusión en la Programación General Anual del centro. El plan de actividades no tendrá carácter lucrativo, el posible coste de las actividades para los usuarios estará destinado a posibilitar el desarrollo de la actividad y deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.



3. Cuando los directores de los centros, a instancia de las asociaciones de madres y padres de alumnos o, en su caso, de las asociaciones de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación la correspondiente documentación en la que conste, de forma fehaciente, que la contratación de dicho personal se ha realizado por la asociación como único contratante, que se dispone de la documentación acreditativa de no figurar en el Registro de Delincuentes Sexuales, así como información acerca de las actuaciones o actividades que se van a realizar.

#### Artículo 3. *Instalaciones objeto de utilización.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 11/2018, de 11 de marzo, los ayuntamientos y las asociaciones de madres y padres de alumnos que organicen, en periodos vacacionales y días no lectivos, actividades que incluyan servicio de comida, podrán utilizar las cocinas de los comedores escolares siempre que su utilización se realice por personal cualificado y autorizado para realizar el servicio de comidas para colectividades, se garantice el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y la entidad organizadora se comprometa a la restitución de las instalaciones en perfecto estado, una vez finalizada la actividad. El usuario también deberá asumir o compensar los gastos que conlleve la utilización de las instalaciones de cocina. En ningún caso dicha utilización debe suponer vinculación ni responsabilidad alguna para la dirección del centro o para la Consejería competente en materia de Educación.
2. Los centros educativos podrán excluir específicamente y de forma motivada la utilización de aquellas instalaciones y equipamientos propios del centro cuya utilización, fuera del horario lectivo, pueda comprometer o poner en riesgo el posterior y normal desarrollo de la actividad lectiva del centro.
3. Además de los centros públicos mencionados específicamente en el artículo 1 del Decreto 11/2018, de 11 de marzo, también podrán ser objeto de utilización en el marco de la presente normativa, cualesquiera otros centros educativos públicos cuyas instalaciones sean de titularidad de la Comunidad de Madrid y que impartan enseñanzas no universitarias.

#### Artículo 4. *Régimen económico y de responsabilidades.*

1. Las personas o entidades solicitantes sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.
2. Con la finalidad de sufragar los gastos originados por la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos, podrán fijarse importes y módulos que compensen la utilización de sus instalaciones, así como el procedimiento para su percepción.
  - a) En los colegios de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial, cuyo titular demanial sea el ayuntamiento respectivo, cuando la utilización de las instalaciones ocasione gastos para la Administración



municipal, la regulación de los importes o posibles compensaciones por la utilización de sus instalaciones, así como el procedimiento para su percepción, será competencia del ayuntamiento respectivo. En el caso de que la utilización de sus instalaciones ocasione gastos que repercutan en la cuenta de gestión de dichos centros, la entidad organizadora de la actividad deberá asumir dichos gastos y compensar al centro por los mismos.

- b) En los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, centros que impartan Enseñanzas de Régimen Especial y todos aquellos otros cuyo titular demanial sea la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería competente en materia de educación establecer los importes, módulos o las compensaciones aplicables. Los recursos así obtenidos se integrarán en el Presupuesto del propio centro.
3. Las entidades y personas solicitantes asumirán, en el proyecto que presenten, la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, garantizarán las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso al centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.

Una vez concedida la autorización para su utilización, será responsabilidad específica de las entidades autorizadas para ello la apertura y cierre de los centros, el control de las personas que accedan al mismo, la limpieza y orden de las instalaciones utilizadas, el cuidado de los equipamientos y la reposición de los materiales utilizados, de modo que el centro pueda desarrollar posteriormente su actividad lectiva con plena normalidad.

#### *Artículo 5. Procedimiento de solicitud y autorización de actividades fuera del horario lectivo*

1. En el caso de actividades que tengan un carácter habitual o regular a lo largo del curso escolar y que no se correspondan con lo regulado en el artículo 2 de la presente Orden, la solicitud de autorización para la utilización de instalaciones deberá presentarse con una antelación mínima de 20 días hábiles al inicio de la actividad y se dirigirá al centro escolar, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, que incluirá el proyecto de actividades a realizar.
2. El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la entidad, persona o personas físicas responsables, las dependencias concretas que se solicita utilizar, incluidas las instalaciones deportivas, así como el calendario de utilización, especificando días y horas.
3. Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 11/2018, el consejo escolar del centro o el director del centro, según corresponda por tratarse de Institutos o de colegios públicos, respectivamente, emitirá informe acerca de la solicitud recibida y las posibles interferencias que su autorización pudiera suponer para la actividad escolar del centro. Este informe, junto con la solicitud y documentación presentada en la solicitud, se remitirá a la Dirección de Área Territorial o al ayuntamiento titular del inmueble, según corresponda, con una antelación mínima de doce días hábiles respecto del inicio de la actividad.
4. En su caso, una vez resuelta favorablemente y autorizada la realización de la actividad, con anterioridad al inicio de la misma, la persona o entidad organizadora



deberá presentar directamente en el centro la acreditación de tener contratada una póliza de responsabilidad civil, aval bancario u otra garantía que garantice la indemnización por los posibles daños en instalaciones y materiales y por daños a personas.

5. En el caso de actividades de carácter puntual será suficiente la presentación de la solicitud de autorización ante la dirección del centro, con una semana de antelación a la fecha prevista. A la vista de la solicitud, la dirección del centro resolverá lo que proceda y lo comunicará a la entidad solicitante.

*Artículo 6. Procedimiento para la utilización temporal de inmuebles de centros docentes sin uso*

1. La autorización de uso y la concesión administrativa de inmuebles de centros docentes sin uso, ya sean de titularidad autonómica o de titularidad municipal, tendrá carácter temporal, conforma a la regulación del Capítulo III del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. Las solicitudes que se correspondan con dichos supuestos serán dirigidas a la Consejería competente en materia de educación, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden, a la que se acompañará la justificación detallada de la necesidad o conveniencia de autorización. Dicha solicitud podrá abarcar la totalidad de un inmueble o recinto educativo o únicamente una parte del mismo (aulario, pabellón, pistas deportivas, etc.).
2. En el caso de los inmuebles cuyo titular sea la Comunidad de Madrid, el informe técnico que se menciona en el apartado 5 del artículo 9 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, será emitido por la dirección general competente en materia de infraestructuras, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo III a la presente Orden.
3. El uso privativo devengará la tasa que corresponda, de conformidad con la legislación sobre tasas de la Comunidad de Madrid. Igualmente, podrá concederse la exención del pago de la tasa en los supuestos que dicha legislación así lo regule.

*Artículo 7. Procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal*

1. El procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal está regulado en el capítulo IV del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. Las solicitudes que se correspondan con este supuesto serán presentadas por el ayuntamiento correspondiente en la respectiva Dirección de Área Territorial.
2. La Dirección de Área Territorial recabará del Servicio de Inspección Educativa el informe técnico docente y solicitará a la dirección general competente en materia de infraestructuras y servicios la emisión del informe sobre el estado de las instalaciones. Ambos informes ajustarán su contenido a los Anexos III y IV de la presente Orden y deberán estar elaborados en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud municipal. En el caso de que el cambio se solicite por previsión permanente en cuanto a su funcionamiento, se requerirá la emisión del informe justificativo correspondiente.



3. A la vista de dichos informes y de cuantos otros considere conveniente recabar, el Director de Área Territorial emitirá el informe de planificación educativa, según modelo Anexo V, y remitirá el expediente a la dirección general competente en relación con las enseñanzas del centro docente de que se trate.
4. A la vista de la documentación recibida, dicha dirección general elevará propuesta de resolución al Consejero competente en materia de educación, que resolverá sobre la concesión, o no, de la autorización solicitada.
5. Contra la resolución del Consejero competente en materia de educación podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. *Habilitación*

Se autoriza a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación para dictar las especificaciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Rafael van Grieken Salvador